



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

"QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS TERRENOS DENOMINADOS-ÁREAS DE EQUIPAMIENTO, CAMPAMENTO 6H-SIGLO XX, DE PROPIEDAD DEL G.A.M.-LLALLAGUA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE POTOSÍ, PARA LA CONSTRUCCIÓN EN DICHOS PREDIOS DEL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR PIO XII"

***** 0 *****

Nº 016/2021

VISTOS:

Habiendo documento con el referente: Solicitud de Emisión de Resolución Municipal emitido por el Prof. Artemio Mamani Characayo, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua recepcionado en fecha 11 de febrero del 2020, en secretaría del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...", señala también que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos"; complementariamente la Constitución establece que "Uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el AUTOGOBIERNO".

QUE: el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

QUE: la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Nº 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

QUE: el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, refiere: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad Deliberante Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa y por el alcalde.

A HOJA Nº2

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA Nº2

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 016 /2021

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS TERRENOS DENOMINADOS AREAS DE EQUIPAMIENTO, CAMPAMENTO 61-SIGLO XX, DE PROPIEDAD DEL G.A.M.-LLALLAGUA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE POTOSÍ, PARA LA CONSTRUCCIÓN EN DICHOS PREDIOS DEL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR PTO XII

- QUE:** el Artículo 25 y siguientes de la Ley Municipal N° 185/2018 de 28 de noviembre de 2018, Ley Autonómica Municipal de Contratos y Convenios que tiene por objeto, establecer e identificar los contratos y convenios Municipales, que precisen de la aprobación del Concejo Municipal, para el ejercicio de la facultad ejecutiva y disponer la cuantía de los contratos y convenios interinstitucionales que requieran la aprobación del Concejo Municipal.
- QUE:** el Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL), en su numeral 4 de la Ley N° 482 señala que: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
- QUE:** el Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL), en su numeral 21 de la Ley N° 482 señala que: Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
- QUE:** el artículo 133 de la Ley Nro. 031, Marco de Autonomías y Descentralización dispone: **“(ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES). I. Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales o autónomas o entre estas con el Nivel Central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de Ley, una vez ratificados por sus respectivos Órganos Deliberativos...”**
- QUE:** la Ley Nro. 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de 25 de enero de 2014 “tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones”.

A HOJA Nº3

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” - Teléfono Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA N°3

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 016 /2021

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS TERRENOS DENOMINADOS AREAS DE EQUIPAMIENTO, CAMPAMENTO 61-SIGLO XX, DE PROPIEDAD DEL G.A.M.-LLALLAGUA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE POTOSÍ, PARA LA CONSTRUCCIÓN EN DICHS PREDIOS DEL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR PIO XII

CONSIDERANDO:

QUE: el Decreto Supremo No. 0181 en su Artículo 173 (RESPONSABILIDAD POR LA DISPOSICIÓN DE BIENES). I. La MAE de la entidad es responsable, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1178, sus reglamentos y las presentes NB-SABS, por la disposición de bienes y sus resultados. II. El Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa y los servidores públicos involucrados o designados, son responsables por el cumplimiento de la normativa que regula el proceso de disposición de bienes y sus resultados; por el desempeño de las obligaciones, deberes y funciones que les sean asignados, como por los informes que elaboren y actos en los que participen, conforme a la Ley N° 1178 y sus reglamentos. III. La Unidad Jurídica o el Asesor Legal de la entidad pública o asesores legales externos contratados que intervengan en el proceso de disposición de bienes, serán responsables por el asesoramiento legal en la materia y por los resultados de sus actos conforme a la Ley N° 1178 y sus reglamentos. IV. Los consultores individuales o empresas privadas contratadas para realizar servicios de análisis de factibilidad y/o avalúos, serán responsables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 1178 y sus reglamentos.

En el citado Decreto, también en su Artículo .177.- (TIPOS Y MODALIDADES DE DISPOSICIÓN). La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: a) Disposición Temporal. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no serán utilizados de manera inmediata o directa, podrá disponer del uso temporal de estos bienes por terceros, sean públicos o privados, sin afectar su derecho propietario y por tiempo definido. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Arrendamiento; ii. Préstamo de Uso o Comodato. b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Enajenación; en su artículo 204.- (CONCEPTO). La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Consiguiente en el D.S. 0181, en el artículo 207.- (FORMAS DE ENAJENACIÓN). La enajenación podrá ser: a) A título gratuito, mediante: i. Transferencia gratuita entre entidades públicas; ii. Donación. b) A título oneroso, mediante: i. Transferencia onerosa entre entidades públicas; ii. Remate, en su artículo 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria y en su Artículo 213.- (ENTREGA DEL BIEN). La entrega será realizada mediante acta que certifique la relación física de los bienes y la cantidad. Este documento será firmado por el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa de la entidad que los entrega y la entidad o institución beneficiaria.

A HOJA N°4

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” - Teléfono Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA Nº4

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 016 /2021

"QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA MINUTA PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS TERRENOS DENOMINADOS-AREAS DE EQUIPAMIENTO, CAMPAMENTO 6H-SIGLO XX, DE PROPIEDAD DEL G.A.M.-LLALLAGUA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE POTOSI, PARA LA CONSTRUCCIÓN EN DICHS PREDIOS DEL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR PIO XII"

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones conexas señaladas en el presente texto, dicta la siguiente:

RESUELVE:

Art. 1ro.: **AUTORIZAR** la SUSCRIPCION de LA MINUTA PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS TERRENOS DENOMINADOS-AREAS DE EQUIPAMIENTO, CAMPAMENTO 6H-SIGLO XX, DE PROPIEDAD DEL G.A.M.-LLALLAGUA en favor del GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE POTOSI, para la construcción en dichos predios del INSTITUTO TECNICO SUPERIOR PIO XII.

Art. 2do.: Quedan encargados para su cumplimiento de la presente Resolución Municipal, la Máxima Autoridad Ejecutiva, Director de Asesoría Legal y demás funcionarios públicos y actores involucrados.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Llallagua a los Veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Es conforme,


Sr. Walberto Colque Mamani
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




René Boris Viscaya Cruz
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

CDM. INSTITUCIONAL/EHS
Cc./Arch.